

AUTO N°	73
PROCESO:	VERBAL SUMARIO CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS
RADICADO	05001 31 10 005 2020-0426/ 00
DEMANDANTE:	VERONICA ROJAS VALENCIA
DEMANDADO:	WILLIAN FRANK HUBNER
TEMA	admite demanda
SUBTEMA	MEDIDA CAUTELAR

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO**

La señora VERONICA ROJAS VALENCIA, presenta demanda verbal sumario de CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS, a través de apoderado judicial, en representación de su menor hijo JUAN PABLO HUBNER y en contra del señor WILLIAN FRANK HUBNER .

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y 390 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de junio 4 del 2020; EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS, formulada por la señora VERONICA ROJAS VALENCIA, a través de apoderado judicial, en representación de su menor hijo JUAN PABLO HUBNER y en contra del señor WILLIAN FRANK HUBNER

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez días (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

En este caso, el señor apoderado de la parte demandante afirmo que envió a la parte demanda una copia de la demanda y los anexos, lo mismo que copia del escrito de subsanación.

En consecuencia, el mismo procederá en los términos del Decreto 806 PARA LA NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA:

42

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO Se accede a la solicitud de medida provisional de otorgar la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES del niño JUAN PABLO HUBNER, en cabeza de su progenitora a la señora VERONICA ROJAS VALENCIA.

EL TEMA DE VISITAS SERA SUJETO DE RESOLUCION EN AUDIENCIA

QUINTO, Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Luis.Velez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO portador de la TP N. 111.312 del C.S.J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

atv

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>20</u> Fijado hoy <u>23 FEB 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
--